



República del Ecuador



Despacho de Ministro

No. 0059

## EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas el derecho a una vida digna, que asegure, entre otras, el trabajo y empleo;

Que, el artículo 276 del texto constitucional, establece en su numeral 1, como uno de los deberes generales del Estado para consecución del buen vivir –sumak kawsay-, la construcción de un sistema económico justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, entre otros grupos humanos, las personas en situación de riesgo;

Que, el artículo 7 de la ley de Pesca y Desarrollo Pesquero preceptúa que el Estado establecerá las medidas de fomento necesarias para la expansión del sector pesquero, conforme a los principios de la política pesquera ecuatoriana; y, estimulará a los grupos sociales de pescadores artesanos, especialmente a los organizados en cooperativas, a través de proyectos específicos financiados por él y a las asociaciones de armadores organizadas conforme a la Ley de Cooperativas;

Que, el artículo 17 de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público (Ley No. 122 publicada en el Suplemento del R. O. No. 453 del 17 de marzo de 1983), prohíbe a las instituciones autónomas y a las del sector público en general, realizar donaciones a personas naturales o jurídicas privadas, pagos por trofeos, premios, agasajos y otros conceptos similares, así como asignaciones a organismos privados, con excepción de aquellos que correspondan a programas de desarrollo cultural, desarrollo y promoción turística, deportiva, comunitaria y científica, o que hayan sido establecidos mediante disposición legal y siempre que exista la partida presupuestaria correspondiente;

---

Dirección : Avs. Eloy Alfaro y Amazonas, Piso 10

PBX: (593) 02 3960100 FAX: (593) 02 2500421

Quito - Ecuador



República del Ecuador



Despacho de Ministro

Que concordante con la norma antes citada, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 287, publicado en el Registro Oficial No. 76 del 3 de mayo del 2007, por el cual se derogó el Decreto Ejecutivo No. 2568, publicado en el Registro Oficial No. 534 del 1 de marzo del 2005, que contenía las Normas de Austeridad y Control del Gasto Público preceptúa que en las instituciones del Estado señaladas en el artículo 2 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y en las entidades de derecho privado cuyo capital social, patrimonio, fondo o participación esté integrado en el cincuenta por ciento o más por instituciones del Estado o recursos públicos, se prohíbe la entrega de donaciones, ayudas o subvenciones a favor de cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, así como festejos, agasajos o recepciones a excepción de aquellos actos conmemorativos o protocolarios; **con excepción**, de aquellas donaciones, ayudas o subvenciones que sirvan para atender de manera prioritaria, permanente y especializada a niños y niñas, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores, personas que sufren de enfermedades de alta complejidad, **personas en situación de riesgo**, víctimas de violencia doméstica, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos, y **que sirvan para** eliminar la indigencia, superar la pobreza, reducir el desempleo y subempleo, incentivar el empleo, **mejorar la calidad de vida de los habitantes**, su salud y distribuir equitativamente la riqueza;

Que, durante los últimos años, el Sector Pesquero Artesanal ha sido atacado por bandas delincuenciales dedicadas a la piratería, las cuales, en reiteradas ocasiones, han perpetrado robos a los pescadores artesanales que efectúan faenas de pesca en el mar, arrebatándoles motores fuera de borda, dispositivos de posicionamiento global (GPS), navegadores, radiotransmisores, teléfonos móviles, e incluso sus embarcaciones, ocasionándoles pérdidas ingentes y graves perjuicios a su actividad productiva, mermando su capacidad económica, y en varios casos hasta la pérdida de vidas humanas;

Que, los motores fuera de borda constituyen para los pescadores artesanales herramientas de trabajo, necesarias para el desempeño y continuidad de sus actividades productivas, y la obtención de los recursos necesarios para su manutención y la de sus familias;

Que, por los pescadores artesanales, dado las condiciones de inseguridad y de inclemencias climáticas a las que se encuentran expuestos durante el ejercicio de su actividad productiva como trabajadores del mar, constituyen, pues, un grupo humano que se encuentra en situación de riesgo, por lo que es deber del Estado ecuatoriano adoptar las medidas y proveerles de las herramientas que sean

---

Dirección : Avs. Eloy Alfaro y Amazonas, Piso 10

PBX: (593) 02 3960100 FAX: (593) 02 2500421

Quito - Ecuador



República del Ecuador



Despacho de Ministro

necesarios para reducir las contingencias a las que se hallan sometidos, recuperar y aumentar su capacidad productiva, y mejorar su nivel de vida;

Que, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, contará con los recursos destinados a este menester, los cuales serán asignados previamente por parte del Ministerio de Finanzas;

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 144, publicado en el Registro Oficial No. 37 del 9 de abril del 2007, dispuso que el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca asuma las competencias en materia de pesca, acuacultura y piscicultura que se encontraban a cargo del Ministerio de Comercio Exterior, industrialización pesca y Competitividad;

Que, acorde a lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde, entre otras, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones que requiera su gestión; y,

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, 4 del Decreto Ejecutivo No. 144 publicado en el Registro Oficial No. 37 del 9 de abril del 2007,

#### ACUERDA:

**Art. 1.** Ejecutar un programa de provisión de 200 motores fuera de borda, 160 de 75HP y 40 de 40 HP, en beneficio de los pescadores artesanales que hayan sido afectados con el robo de los motores de sus embarcaciones pesqueras, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al Banco Nacional de Fomento;
- b) Copia de la Cédula de Ciudadanía;

---

Dirección : Avs. Eloy Alfaro y Amazonas, Piso 10

PBX: (593) 02 3960100 FAX: (593) 02 2500421

Quito - Ecuador



República del Ecuador



Despacho de Ministro

- c) Copia del certificado de votación que acredite haber sufragado durante la última elección; o el que acredite haber cumplido la sanción correspondiente; o el documento que justifique su abstención;
- d) Copia notariada del Permiso de Pescador Artesanal vigente, extendido por la Subsecretaría de Recursos Pesqueros;
- e) Copia notariada de la denuncia presentada ante la autoridad competente, acerca del robo del motor;
- f) Acreditar que no cuenta con la capacidad económica suficiente para la adquisición de un nuevo motor. Para el cumplimiento de este requisito el interesado deberá entregar una declaración juramentada otorgada mediante instrumento público.

Sin perjuicio de lo anterior, el Banco Nacional de Fomento, con la colaboración de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, podrá efectuar por su cuenta las investigaciones y recopilar la documentación que fueren necesarias para constatar la situación económica actual del interesado.

**Art. 2.** La adquisición de los motores se gestionará a través del Banco Nacional de Fomento. Los motores se entregarán a los pescadores artesanales que cumplan con los requisitos previstos en el artículo anterior, a quienes el Banco Nacional de Fomento les otorgará un crédito por el 30% del valor total del motor, que servirá para financiar en parte la compra del mismo, y que será entregado directamente al proveedor de los motores. El saldo por el 70% será asumido por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, con cargo a la Partida Presupuestaria asignada específicamente por el Ministerio de Finanzas, y será entregado al Banco Nacional de Fomento para el cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial.

Los créditos serán otorgados acorde a las normas y procedimientos internos del Banco Nacional de Fomento.

**Art. 3.** La entrega de los motores y el otorgamiento de los créditos respectivos serán realizados por el Banco Nacional de Fomento, con la colaboración de la

---

Dirección : Avs. Eloy Alfaro y Amazonas, Piso 10

PBX: (593) 02 3960100 FAX: (593) 02 2500421

Quito - Ecuador



República del Ecuador



Despacho de Ministro

Subsecretaría de Recursos Pesqueros en lo que fuere pertinente, únicamente a los pescadores artesanales que hubieren cumplido con los requisitos previstos en el artículo 1.

Se entregará solamente un motor por cada pescador artesanal.

**Art. 4.** Si hubiere una cantidad de solicitantes mayor que el número de motores previsto en el artículo 1, se procederá a efectuar un sorteo público entre los interesados que hubieren cumplido con los requisitos señalados en el presente Acuerdo Ministerial.

**Art. 5.** La adquisición de motores se someterá a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento.

**Art. 6.** De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial encárguense al Banco Nacional de Fomento y a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-**

Dado en la ciudad de Quito, D. M., a 21 de abril del 2009.

Econ. Walter Poveda Ricaurte  
**MINISTRO DE AGRICULTURA,  
GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA**

---

Dirección : Avs. Eloy Alfaro y Amazonas, Piso 10

PBX: (593) 02 3960100 FAX: (593) 02 2500421

Quito - Ecuador